|  |
| --- |
| **CONCEPTO: <IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO/RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO>** |
| **PERIODO(S) GRAVABLE(S)/BIMESTRE**insertar | **AUTO** insertar | **FECHA AUTO**insertar |
| **CC/NIT**insertar | **NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**insertar |
| **DIRECCIÓN** insertar | **TELÉFONO**insertar | **DEPARTAMENTO**insertar | **MUNICIPIO**Insertar |
| ***“Por medio del cual se realiza un requerimiento ordinario de información”*** |

La Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo del Municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por los Artículos 224, 298, 300, 338, 339, 340 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 023 de 2021, Decreto Municipal 317 de 2022, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y demás normas que rigen la materia,

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo es la dependencia encargada de verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con los impuestos vigentes en el Municipio de Itagüí.

Que en cumplimiento de las facultades previamente enunciadas, se observa la necesidad de formular requerimiento de información, con la finalidad de obtener la documentación necesaria que permita comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio.

Que en el caso concreto, se requiere información para (indicar la razón por la cual necesita la información: una presunta omisión, una presunta inexactitud, un cruce de información de tercero, para obtener pruebas en un proceso de discusión, etc.)

La información requerida por la administración, es la siguiente:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN** |
| Discrimine la información solicitada de forma detallada y clara |

La respuesta al presente requerimiento de información deberá presentarse de forma virtual por la página web de la alcaldía del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co en el botón de RADICACIÓN WEB link https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb, o de forma presencial en la Unidad de Correspondencia ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 No. 51 – 55, teléfono 3737676 ext. 1186 ó Centro de Servicios Local 203 Bloque Naranja Central Mayorista, citando el número de este requerimiento y nombre del funcionario fiscalizador, **dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su notificación**.

El incumplimiento, envío de información errónea, incompleta, extemporánea o que no corresponda a lo solicitado, dará lugar a la imposición de la sanción establecida en el artículo 224 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 023 de 2021, que establece:

***ARTÍCULO 224. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.*** *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. *Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*
	1. *El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
	2. *El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.*
	3. *El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.*
	4. *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos obtenidos en Itagüí según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.*

*Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.*

*Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.*

*Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.*

*(…)*

Notifíquese el presente de conformidad con los artículos 282, 284, 286 y 289 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 023 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 ***(INSERTAR)***

**Jefe Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo**

**Fiscalizador:**

Profesional universitario

Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo

**Proyectó:**

**Revisó:**